

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00071

Decídese sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de 3 de mayo 2021, que negó un emplazamiento.

En síntesis, el censor señala que el 22 de octubre de 2020 envió memorial en el que informaba sobre la remisión de la citación para notificación a las demandadas, devuelta con la observación de destinatario desconocido, no reside, no labora dirigidas a la dirección señalada en la demanda.

Para resolver, se,

CONSIDERA

1. Por vía de reposición se revisa y revoca el auto de 3 de mayo de 2021 que negó un emplazamiento, puesto que acorde al informe secretarial que precede, el escrito de 22 de octubre de 2021 fue recepcionado en la cuenta de correo electrónico institucional de esta oficina, pero en la bandeja de correos no deseados y por ese motivo no fue agregado en su oportunidad.

En tal mensaje de datos la parte demandante aporta sendos citatorios de que trata el artículo 291 del C.G.P. enviados a las demandadas Nubia Esperanza Sánchez Forero y Elsa Consuelo Sánchez Forero a la calle 9 No. 50-15, piso 2, bloque A de Bogotá, D.C., junto con las respectivas constancias de la empresa de servicio postal Pronto Envíos en las que expresa "*destinatario desconocido*".

De suerte, que efectuadas las gestiones de notificación en los lugares aducidos en la demanda con resultados negativos, era viable el emplazamiento exorado por el extremo demandante.

2. Así las cosas, se revocarán los párrafos 2 a 5 de la providencia censurada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar los párrafos 2 a 5 del auto de tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021) (fl. 99).

SEGUNDO: En su lugar, vista la solicitud efectuada por la parte demandante, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., se ordena el emplazamiento de las demandadas Nubia Esperanza Sánchez Forero y Elsa Consuelo Sánchez Forero. Para el efecto, por secretaría efectúese el trámite en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere.

Luego de publicada la información por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas, se entenderá surtido el emplazamiento al cabo de los quince (15) días siguientes y se procederá a nombrar curador *ad – litem* para que represente a las demandadas.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-122 de 26 de julio de 2021

(2)

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be9f3c0ea68082f6c0aef565da45261bd2e97c0533f1357eb81167
aaec3b4b91**

Documento generado en 23/07/2021 04:57:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>